

Sistema a 20 KV., tipo interior: Quince módulos de salida de línea, dos módulos de servicios auxiliares con trafos de 250 KVA. cada uno, relación de transformación 20/0,398-0,230; dos módulos de salida de trafos a barras, un módulo de acoplamiento y un módulo de medidas de barras, quedando en reserva sin aparellaje cinco módulos de salida de líneas y un módulo de salida de trafos a barras.

Constará asimismo de los equipos accesorios adecuados.

La finalidad será la de mejorar la calidad y fiabilidad del suministro de energía eléctrica a Santiago de Compostela, así como aumentar la capacidad de distribución en la zona.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Jefe del Servicio Territorial de Industria de la Junta de Galicia. La Coruña.

4396

**RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alimentación y centro de transformación a instalar en la calle San Isidro, de Crevillente (Alicante), solicitada por «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante a instancia de «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís», con domicilio en Crevillente (Alicante), calle Carmen, número 31, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de octubre de 1964, sobre oposición a la citada solicitud, alegando en síntesis lo siguiente: 1.º La Cooperativa solicitante tiene el carácter de reventador de energía eléctrica, existiendo un contrato firmado por ambas partes que fija la potencia del centro cuya ampliación se solicita. 2.º «Hidroeléctrica Española, S. A.», está dispuesta a dar servicio a cuantos vecinos de Crevillente lo desean. 3.º Existen sentencias y resoluciones de Organismos competentes que confirman los argumentos expuestos por la Empresa oponente;

Resultando que «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís» contesta al escrito de oposición alegando, en síntesis, lo siguiente: 1.º La Entidad solicitante es una asociación de consumidores constituidos en Cooperativa cuya finalidad no es la reventa de energía, puesto que su actuación excluye todo propósito de lucro o ganancia. 2.º Con la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones citadas no se persigue ni un aumento de potencia ni la adquisición de nuevos socios, sino ofrecer a sus asociados el mejor servicio posible. 3.º No existe vulneración del contrato firmado por ambas partes;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; La Ley General de Cooperativas 52/74, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, que desarrolla el Reglamento correspondiente;

Considerando que el peticionario es una Sociedad cooperativa cuyos fines son distintos a los de una Empresa distribuidora y que realiza una función social fomentada y protegida por el Estado;

Considerando que las diferentes interpretaciones de las cláusulas contenidas en los contratos privados no son objeto de resolución en este expediente administrativo, sino que son competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que para resolver el expediente en cuestión se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la legislación que regula el régimen de autorizaciones de instalaciones eléctricas y que tanto la Entidad solicitante como las instalaciones solicitadas cumplen los requisitos exigidos por la Administración para lograr un mejor servicio público;

Considerando la facultad discrecional de la Administración para autorizar las instalaciones que estime necesarias para conseguir una mejora en el suministro eléctrico de los abonados.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís» las siguientes instalaciones:

— Línea de transporte de energía eléctrica a 11/20 KV. para alimentación de un centro de transformación situado en la calle San Isidro, de Crevillente. Dispondrá de un tramo aéreo de 12 metros de longitud y otro subterráneo de 130 metros, con conductores de 35 milímetros cuadrados de sección.

— Centro de transformación a instalar en la calle San Isidro, de Crevillente, con una potencia de 500 KVA. y relación de transformación 11-20/0,230-0,133 KV.

Completarán las instalaciones los elementos necesarios de seguridad, protección y medida.

La finalidad es mejorar el suministro de energía eléctrica a los socios de la Cooperativa.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía. Alicante

4397

**RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la variación de línea a 132 KV., «Eume-Cornido a Astano», entre los apoyos números 5 y 6, solicitada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de La Coruña, de la Dirección General de Industria de la Junta de Galicia, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para la variación de la línea de transporte de energía eléctrica autorizada, y aprobado su proyecto de ejecución por Resoluciones de esta Dirección General de la Energía de fechas 10 de marzo de 1975 y 16 de junio de 1975, respectivamente, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la variación de la línea de transportes de energía eléctrica a 132 KV., «Eume-Cornido a Astano», entre los apoyos números 5 y 6. La citada variación consistirá en modificar el vano de la línea entre los citados apoyos, intercalando un nuevo apoyo 5-bis. La longitud será de 325 metros. Todos los elementos componentes de la variante serán iguales a los de la línea actual. La finalidad es evitar el paso sobre una construcción.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director general de Industria de la Junta de Galicia. La Coruña.

4398

**RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 380 KV., con origen en la central térmica de Anllares y final en la subestación de Montearnas, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en León a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III de Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., con origen en la central térmica de Anllares y final en la subestación de Montearnas. Dispondrá de: un circuito duplex, con conductores de aluminio-acero tipo «Cardinal» de 546,06 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable a tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 31 kilómetros.

La finalidad es dar salida a la energía de la central térmica de Anllares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de diez meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía. León.

4399

**RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 220 KV. de entrada y salida a la subestación «Aguayo» de la línea «Mataporquera-Puente San Miguel», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Electra de Viesgo, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Santander a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle Medio, número 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV, de entrada y salida a la subestación «Aguayo» de la línea «Mataporquera-Puente San Miguel». Dispondrá de doble circuito con conductores de aluminio-acero de 288,8 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable a tierra, de acero, de 49,5 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 2 352 metros, afectando el trazado a la provincia de Santander. La finalidad de la instalación es la entrada y salida en la subestación de «Aguayo» de la línea mencionada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía. Santander.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4400

**ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.416, interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado (ANIADFE).**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de junio de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.416, interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado (ANIADFE), sobre pruebas selectivas para cubrir plazas de Ingenieros Superiores en la plantilla de la Agencia de Desarrollo Ganadero, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado (ANIADFE), contra la Resolución de la Dirección de la Agencia de Desarrollo Ganadero, de quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4401

**ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.448, interpuesto por el Ayuntamiento de Cangas.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de julio de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.448, interpuesto por el Ayuntamiento de Cangas, sobre deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malin gre, en nombre y representación del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cangas, contra resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, la que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4402

**ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.270, interpuesto por don José Antonio López Pardo.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de junio de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.270, interpuesto por don José Antonio López Pardo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio López Pardo contra la resolución del Ministerio de Agricultura de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución, por ser ajustada a derecho, en cuanto por ella se procede a crear una servidumbre de acueducto subterráneo, en la forma reflejada en el plano que obra en el expediente, en las fincas quinientos sesenta y tres, de don José Freire Breijo, y la quinientos sesenta y dos, de don José Antonio López Pardo, en favor de la casa-vivienda de don Mercedes Alonso Durán.

Anular y anulamos tal resolución, por su disconformidad a derecho, en cuanto por la misma no se procedió a fijar el importe de los correspondientes daños y perjuicios que de la creación de dicha servidumbre se derivan.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a que proceda a la fijación de los referidos daños y perjuicios. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.